# Investigación de exposición grupal – Derechos de autor – Marco legal

**Contenido**

[Investigación de exposición grupal – Derechos de autor – Marco legal 1](#_Toc206847190)

[Definición 2](#_Toc206847191)

[Sobre quienes son aplicables 2](#_Toc206847192)

[Objetivo 3](#_Toc206847193)

[Órgano rector 4](#_Toc206847194)

[Ley 5](#_Toc206847195)

[Que obras son y no son objeto de registro 6](#_Toc206847196)

[Obras son objeto de registro 6](#_Toc206847197)

[Obras que no son objeto de registro 7](#_Toc206847198)

[Requisitos 7](#_Toc206847199)

[Duración 10](#_Toc206847200)

[Tipos 10](#_Toc206847201)

[1. Derechos morales 10](#_Toc206847202)

[2. Derechos patrimoniales 11](#_Toc206847203)

TEMA: DERECHOS DE AUTOR

(Definición, sobre quienes son aplicables, objetivo, órgano rector, ley, que obras son y no son objeto de registro, requisitos, duración, tipos)

(El Lapbook tratara de los requisitos y el proceso para solicitar los derechos de Autor)

## Definición

Los derechos de autor son un conjunto de prerrogativas que la ley otorga a los creadores de obras originales de autoría, tales como obras literarias, artísticas, científicas o tecnológicas, para proteger sus intereses frente a usos no autorizados por terceros. La protección se extiende a diversas manifestaciones, como textos, programas de software, música, obras gráficas, entre otras.

En términos generales, los derechos de autor comprenden dos tipos de derechos:

* Derechos morales: protegen la relación personal del autor con su obra, asegurando que se respete la autoría y la integridad de la obra.
* Derechos patrimoniales: permiten al autor o titular de los derechos obtener una compensación económica por el uso de su obra.

El software en informática también está protegido por derechos de autor, lo que significa que el código fuente, los algoritmos y otros elementos originales de los programas están sujetos a estas leyes.

## Sobre quienes son aplicables

Los derechos de autor son aplicablesa las personas que crean obras originales, ya sean individuos o entidades, como empresas, instituciones de investigación, o universidades. En el contexto de la ingeniería informática, los derechos de autor se aplican principalmente a:

* Desarrolladores de software: el código fuente de un programa, las bases de datos estructuradas y los algoritmos son protegidos por derechos de autor.
* Creadores de contenido digital: obras como videos, tutoriales, diseños gráficos, y contenido multimedia.
* Investigadores y científicos: en el desarrollo de nuevas tecnologías, investigaciones y publicaciones académicas.

Es importante resaltar que el derecho de autor no protege ideas, sino solo las expresiones originales de estas ideas. En el caso del software, esto implica que si bien el algoritmo en sí mismo no es protegido, el código escrito para implementar el algoritmo sí lo está.

Además, la legislación varía ligeramente según los países. Sin embargo, en general, los derechos de autor se extienden al **a**utor original de la obra, aunque también pueden ser transferidos o licenciados a terceros, como empresas o instituciones.

## Objetivo

El objetivo principal de los derechos de autor es proteger los intereses de los creadores de obras originales, brindándoles el control sobre el uso de sus creaciones y la capacidad de recibir una compensación por su trabajo. Este sistema busca equilibrar los intereses de los autores con el acceso público a la cultura y el conocimiento. Los objetivos específicos incluyen:

1. Promover la creatividad y la innovación: al otorgar derechos exclusivos sobre el uso de las obras, se incentiva a los autores a seguir creando y compartiendo su trabajo.
2. Proteger la autoría y la integridad de la obra: el autor tiene el derecho a decidir cómo se utiliza su obra, y puede exigir que se respete su nombre y la integridad de la misma.
3. Fomentar la difusión y el intercambio de conocimiento: aunque los derechos patrimoniales permiten al autor obtener una remuneración, los derechos de autor también establecen límites, como la duración de la protección, tras la cual las obras entran en el dominio público, favoreciendo su acceso a la sociedad.

En el ámbito de la ingeniería informática, el objetivo de proteger el software, los algoritmos y las creaciones digitales asegura que los desarrolladores puedan beneficiarse económicamente del trabajo intelectual, mientras que el uso no autorizado sin la debida compensación es prevenido.

## Órgano rector

En Venezuela, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) es el órgano rector estatal responsable de la gestión, supervisión y promoción de todo lo relacionado con la propiedad intelectual, dentro de la cual se incluyen los derechos de autor, los derechos conexos, así como también las marcas, patentes, diseños industriales y demás manifestaciones del ingenio humano. Este organismo depende jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, lo que le otorga un carácter oficial y vinculante en las decisiones y regulaciones que emite en esta materia.

El SAPI cumple un rol fundamental en el reconocimiento legal de las creaciones intelectuales, ya que ofrece mecanismos para registrar, proteger y garantizar la autoría de las obras, permitiendo a los autores y creadores ejercer de manera efectiva sus derechos. Asimismo, busca fomentar una cultura de respeto y legalidad en torno al uso de las obras intelectuales, evitando prácticas como la piratería, la reproducción no autorizada o la explotación indebida de creaciones.

En el ámbito específico de los derechos de autor, el SAPI desarrolla varias funciones clave que aseguran la protección de las obras literarias, científicas, artísticas y tecnológicas, entre ellas:

* Registro y fiscalización de obras del ingenio, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino, lo que incluye desde libros, composiciones musicales, obras audiovisuales, hasta programas de software y bases de datos.
* Administración de derechos patrimoniales y morales, garantizando que los autores sean reconocidos como tales y que sus obras no sean utilizadas sin autorización, además de velar por los derechos conexos que corresponden a intérpretes, productores y otros colaboradores.
* Diseño, planificación, coordinación y ejecución de actividades vinculadas con la Propiedad Intelectual, en armonía con lo establecido en la legislación nacional, los reglamentos vigentes, así como los tratados internacionales ratificados por Venezuela en la materia.

En términos prácticos, el SAPI actúa como la autoridad administrativa que ofrece seguridad jurídica a los creadores, permitiendo que sus obras estén debidamente respaldadas por un marco legal que les otorgue derechos exclusivos de uso, reproducción, distribución o comunicación pública. Esta función resulta particularmente importante en el contexto de la ingeniería informática, donde el software y otros productos digitales son altamente vulnerables a la copia y distribución ilegal.

De este modo, el SAPI garantiza la protección de los autores y sus herederos y también contribuye al desarrollo cultural, tecnológico y económico del país, incentivando la creación intelectual bajo un entorno donde se respete y valore el trabajo creativo.

## Ley

En Venezuela, la Ley sobre el Derecho de Autor (LDA) regula la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, así como las obras derivadas, incluidas las de la ingeniería informática, como los programas de software. La Ley de Derechos de Autor fue promulgada el 14 de agosto de 1993 y establece los derechos y las responsabilidades de los autores, así como los mecanismos para la protección de sus obras.

Algunos puntos clave de la ley en el contexto de la ingeniería informática son:

* Protección de Software: los programas de software están protegidos como obras literarias bajo la Ley de Derechos de Autor. Esto incluye tanto el código fuente como el código objeto (compilado). En este sentido, los derechos de autor brindan al titular exclusividad sobre la reproducción, distribución y adaptación del software.
* Duración de la protección: los derechos patrimoniales sobre una obra duran 70 años después de la muerte del autor. En el caso de los programas de software, si el titular es una persona jurídica (como una empresa), los derechos duran 70 años desde la publicación.
* Excepciones y limitaciones: la ley establece ciertas excepciones, como el uso justo para la enseñanza, la investigación y la crítica. Además, los derechos de autor no cubren las ideas o conceptos subyacentes a las obras, sino solo su expresión original.
* Registro de las obras: aunque la ley establece que el derecho de autor nace con la creación de la obra y no es necesario registrarla para tener protección, el registro en la Oficina de Derecho de Autor es voluntario, pero altamente recomendable, ya que facilita el ejercicio de los derechos en caso de disputa legal.
* Licencias y contratos: la ley también regula los contratos de cesión y licencia de derechos de autor, lo cual es relevante para las empresas de tecnología que desarrollan software y desean licenciar o vender sus productos.

## Que obras son y no son objeto de registro

### Obras son objeto de registro

* **Obras Literarias:**se presenta en forma escrita
* **Obras Musicales:**composiciones musicales escritas, sonoras ó partituras
* **Obras Audiovisuales:**creación expresada por imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporadas, destinadas a proyección o sonido
* **Obras Radiofónicas:**producidas para transmisión por radio o televisión
* **Obras de Arte Visual:**dibujos, pinturas, arquitecturas, grabados, litografías, ilustraciones, cartas geográficas, planos, obras plásticas, croquis de geografía, topografía
* **Obras Escénicas o Dramáticas:**obras cuyos movimientos en escena estén descritos por cualquier medio, origen dramático o dramático-musicales, coreografías, pantomimas u obras teatrales
* **Programa de Computación y Base de datos:** es la expresión del lenguaje, notación o código, de un conjunto de instrucciones que un computador, equipo tecnológico y/o aplicación, ejecuta una tarea o función
* **Producciones Fonográficas:**es la fijación de producciones sonoras y artísticas, para su reproducción **y comunicación al público, en formatos discográficos**
* **Actos y Contratos:**suscritos entre autores y agentes actuantes, en la industria de la creación que permiten disponer y explotar los derechos patrimoniales de una obra
* **Interpretaciones y Ejecuciones Artísticas:**es toda actividad artística consistente en **representar**un papel, tal como: cantar, leer, recitar o interpretar una obra literaria, artística, dramática, dramático-musical, musical o coreográfica para su interpretación pública

### Obras que no son objeto de registro

* Los textos de las leyes, tratados públicos, reglamentos oficiales, decretos, decisiones oficiales y demás actos oficiales, por ser del dominio público según el artículo 4 de la Ley sobre Derecho de Autor
* Procedimientos matemáticos
* Las ideas por sí mismas, el contenido ideológico o técnico

## Requisitos

El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) establece una serie de requisitos formales para que los autores, artistas, desarrolladores y creadores en general puedan registrar sus obras intelectuales y garantizar su protección legal. Aunque la Ley sobre el Derecho de Autor señala que la protección nace desde el momento de la creación de la obra, el registro en el SAPI se recomienda como mecanismo de prueba jurídica en caso de disputas.

Obra literaria

1. Comprobante de pago
2. Un (1) juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
3. Cédula de identidad del autor o autores
4. RIF vigente del autor o los autores
5. Dos (02) ejemplares de la obra en CD, formato PDF

Obra Musical (máximo 25 canciones por solicitud)

1. Comprobante de pago
2. Un juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
3. Fotocopia de la cédula de identidad del autor o autores
4. RIF del autor o autores vigente
5. Dos ejemplares de la obra en CD (archivos de audio en formato MP3 y de ser partituras en formato PDF)

Producción fonográfica

1. Comprobante de pago
2. Un (1) juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
3. Fotocopia de la cédula de identidad del productor o productores
4. RIF del productor o productores vigente
5. Dos ejemplares de la obra en donde se identifiquen los productores que fijan las obras, intérpretes, arreglistas y autores de las canciones

Obra audiovisual y radiofónica

1. Comprobante de pago
2. Un (1) juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
3. Cédula de identidad del autor o autores (Director de Realización, Director de Argumento o Adaptación, Director de Guion o Diálogos y Director de Música, especialmente compuesta)
4. RIF vigente del autor o los autores
5. De ser Obra Audiovisual: consignar dos ejemplares de la obra en formato de video
6. De ser Obra Radiofónica: consignar dos ejemplares de la obra en formato .mp3, del programa de radio.
7. Dos ejemplares de la obra en formato de video
8. En el caso de que el registro se otorgue a una persona natural que no cede sus derechos la producción no debe contener publicidad o marcas de agua de la productora

Obra de arte visual

1. Comprobante de pago
2. De ser Obra Radiofónica: consignar dos ejemplares de la obra en formato .mp3, del programa de radio.
3. Un juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
4. Fotocopia de la cédula de identidad del autor o autores
5. RIF del autor o autores vigente
6. Dos ejemplares de la obra en CD, con la cantidad de fotografías necesarias para identificar la obra y la descripción de la elaboración (material, técnica y dimensiones de la misma)

Programas de computación y base de datos

1. Comprobante de pago
2. Un (1) juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
3. Un juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
4. Fotocopia de la cédula de identidad del autor o autores
5. RIF del autor o autores vigente
6. Dos ejemplares de la obra en CD
7. Primeras dos páginas y últimas dos páginas del código fuente
8. Manual de usuario
9. Manual de procedimiento
10. Capturas de pantalla del programa

Actos y contratos

1. Comprobante de pago
2. Un (1) juego de las planillas impresa en hojas tamaño oficio
3. Un juego de las planillas
4. Fotocopia de la cédula de identidad del autor o autores
5. RIF del autor o autores vigente
6. Contrato de la cesión o licencia de uso: original y copia

Requisitos adicionales en caso de ser persona jurídica

1. Acta constitutiva
2. RIF de la empresa
3. Acta de última asamblea (en caso de tener más de 5 años constituida)
4. Poder Notariado (en caso de delegar un tercero para realizar las gestiones correspondientes a la solicitud)
5. Contratos o Licencias de Uso por parte de los autores (de ser necesario)

## Duración

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley sobre Derecho de Autor, dura toda la vida de éste y se extingue a los sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte, incluso respecto a las obras no divulgadas durante su vida.

Esto significa que la protección del derecho patrimonial no se extingue inmediatamente después de la muerte del autor, sino que continúa por un período considerablemente largo, favoreciendo así el beneficio económico de los herederos o cesionarios del autor.

Es importante destacar que, a diferencia de algunos otros tipos de propiedad intelectual, los derechos morales del autor no tienen un límite temporal. Los derechos morales incluyen el derecho a ser reconocido como el autor de la obra y el derecho a la integridad de la misma. Estos derechos son inalienables e irrenunciables, lo que significa que el autor mantiene la facultad de proteger su reputación y el valor artístico o intelectual de su creación, incluso después de su muerte.

## Tipos

En el marco legal venezolano y conforme a los tratados internacionales en los que el país participa, los derechos de autor se dividen en dos grandes categorías principales: derechos morales y derechos patrimoniales.

### Derechos morales

Los derechos morales son aquellos que protegen la vinculación personal e intransferible del autor con su obra y son titulares las personas naturales. Se consideran derechos irrenunciables, inalienables e imprescriptibles, lo que significa que el autor los conserva incluso si cede o transfiere los derechos patrimoniales.

Características principales:

* Reconocimiento de la autoría: el autor tiene derecho a ser identificado siempre como creador de su obra.
* Respeto a la integridad de la obra: nadie puede modificar, alterar o deformar la obra sin autorización del autor.
* Decisión sobre la divulgación: solo el autor puede decidir si la obra se hace pública o permanece inédita.
* Arrepentimiento o retracto: en algunos casos, el autor puede retirar su obra del mercado, siempre que indemnice a quienes resulten afectados.

Ejemplo en informática: un desarrollador de software tiene el derecho moral a que su nombre aparezca como autor del programa, aunque haya cedido los derechos de explotación a una empresa.

### ****2. Derechos patrimoniales****

Los derechos patrimoniales se refieren a las facultades de carácter económico que tiene el autor para explotar su obra. A diferencia de los derechos morales, puede ser titular una persona natural o jurídica y estos sí son transferibles, cedibles o licenciables, ya sea de forma total o parcial, mediante contratos o acuerdos. Estos son:

* De Reproducción: facultad del titular para producir o autorizar la producción de copias o ejemplares de la obra protegida.
* De Adaptación o transformación: facultad de autorizar la transformación, adaptación, traducción, arreglo musical, como resultado una obra derivada.
* De Publicación: derecho a autorizar la divulgación de la obra, en la producción de ejemplares para su oferta al público.
* De Distribución: facultad de autorizar la primera entrega al público de los ejemplares de una Obra mediante su venta y comercialización.
* De Comunicación, Interpretación y Ejecución pública: reconoce la facultad exclusiva de autorizar o prohibir cualquier comunicación pública de la obra; cualquier acto a través del cual la obra se da a conocer al público sin mediar la entrega de ejemplares.
* Derechos Conexos: están estrechamente relacionados al Derecho de Autor, se desarrollan y producen a través de la obra originaria, protegiendo los intereses jurídicos de las personas que contribuyen a ejecutar las obras a disposición del público.

Sus beneficiarios son:

* Artistas, intérpretes o ejecutantes (tales como los actores y los músicos) respecto de sus interpretaciones o ejecuciones.
* Organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y de televisión.
* Productores de fonogramas respecto a sus grabaciones.